

JUNTA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL
CORONEL OVIEDO

ORDENANZA N° 013/2018

POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 032/2013 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR Y SE ESTABLECE EL CANON A PAGAR Y TASA ESPECIAL POR UNIDAD DE MAQUINAS QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO”.

Coronel Oviedo, 05 de Noviembre de 2018.

VISTO

El Dictamen de las Comisiones de Legislación y Hacienda con relación al Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 032/2013 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR Y SE ESTABLECE EL CANON A PAGAR Y TASA ESPECIAL POR UNIDAD DE MAQUINA QUE OPERA EN EL MUNICIPIO*”; presentada por la Concejal María Soledad Espínola; y,

CONSIDERANDO

Que, la preocupante proliferación de máquinas electrónicas de juegos de azar en la ciudad de Coronel Oviedo, se ha vuelto un negocio sin ningún tipo de medida de control por parte de las autoridades encargadas, razón por la cual existen varios comercios de diferentes ramos, que sin ninguna autorización municipal, explotan dichas máquinas.

Que, en ese sentido es urgente reglamentar y establecer cuáles son los comercios que puedan ser habilitados por el municipio para obtención de la licencia que los acredite a explotar las máquinas tragamonedas dentro del Municipio de Coronel Oviedo.

Que, es atribución de la Junta Municipal, lo relativo a “modificar o revocar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos; según lo establecido en el art. 47 de la Ley 3699/10-Orgánica Municipal.

POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO
REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Artículo 1º) **MODIFICAR** la Ordenanza N° 032/2013 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR Y SE ESTABLECE EL CANON A PAGAR Y TASA ESPECIAL POR UNIDAD DE MAQUINAS QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO” en los siguientes artículos, quedando establecido de la siguiente manera:

- **Artículo 3º)** Derogar el punto 3.3. en la que se establece; “**Local con Juego:** Establecimiento público o privado de acceso público, en el que se encuentran operando equipos electrónicos de azar, sin que ésta sea su actividad comercial principal”.
- **Artículo 6º)** Las máquinas electrónicas de juegos de azar reguladas por la presente ordenanza, no podrán instalarse en locales ubicados a una distancia inferior a 500 metros de establecimientos educacionales de enseñanza pre-básica, básica, media y técnica; iglesias y locales destinados al culto. La distancia se medirá desde sus accesos. Así mismo queda terminantemente prohibido, la instalación de máquinas en los siguientes lugares como ser mercados municipales, terminales municipales, paradas de transportes, u otro local comercial que no tribute en conceptos de Juegos de Azar (**Casas de Juegos de Apuesta**).
- **Artículo 8º)** La cantidad mínima por local será de 3 (tres) maquinas, el local debe reunir los siguientes requisitos: Lugar exclusivo para la explotación de Juego de Azar (Casas de Juegos de Apuesta), cerrado, con acceso controlado por un dependiente, para prevenir ingreso de menores de edad. El local deberá contar con una o más salidas de emergencia debidamente señalizadas. La Municipalidad a través de la dependencia respectiva realizará la fiscalización periódica.

Cada máquina electrónica de juego de azar, habilitada para su explotación, deberá estar señalizada con un código, con la finalidad de individualizar y eventualmente inmovilizar. Toda mudanza de un lugar a otro, ya sea dentro del mismo recinto de juego u otro predio, deberá contar con la intervención del funcionario municipal correspondiente.

• **Artículo 10º)** Procedida la incautación de la máquina, conforme los términos del artículo anterior se labrará acta de todo lo actuado y los antecedentes del caso serán remitido al Juzgado de Faltas en el término de 48 horas, y se someterá al infractor al sumario respectivo. Si nadie se presentare a reclamar en el término de tres días o no se pudiere determinar a quién pertenece, se procederá al comiso en forma automática, conforme lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 3699/10, procediendo en este caso a inutilización total en un acto público.

• **Artículo 11º)** En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, en el marco de las facultades que le otorga la Ley 1016/97 a la Municipalidad, se aplicarán las sanciones administrativas:

- 1) Concurrencia de menores de 18 años en el local, tendrá una multa por contravención de 15 (Quince) a 25 (Veinticinco) jornales mínimos.
- 2) Reincidencia del caso, clausura definitiva del local previo sumario del Juzgado de Faltas Municipales.
- 3) No poseer la advertencia en cada máquina de la leyenda en forma visible que exprese: **“PROHIBIDO EL USO POR MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD”**, tendrá una multa de 5 (cinco) a 10 (diez) jornales mínimos.
- 4) Si se violentare el lacrado municipal y moviere la máquina de un lugar a otro sin intervención del funcionario municipal, tendrá una multa de 5 (cinco) a 10 (diez) jornales mínimos.
- 5) Si se colocaren las máquinas en lugares no autorizados por la presente Ordenanza, dichas máquinas deberán ser secuestrada, previa acta de intervención y su remisión a los depósitos municipales, debiéndose instruir sumario administrativo ante el Juzgado de Faltas Municipales y comunicar al Ministerio Publico para determinar la sanción penal.
- 6) Siendo establecimiento comercial con Patente Comercial y ellos explotaren juego electrónicos de azar, sin estar habilitados para el efecto; se cancelará su registro municipal mientras se sustancie el sumario administrativo, previo dictamen jurídico, debiendo remitirse al Juzgado de Faltas Municipales y tendrá una multa por contravención de 10 (diez) a 30 (treinta) jornales mínimos, y en caso de reincidencia la clausura del comercio.

• **Artículo 12º)** SE DEJA establecido como canon mensual estipulado para esta actividad, por cada máquina puesta en operación la suma de GUARANÍES 3 (TRES) JORNALES MÍNIMOS.

• **Artículo 13º)** SE DEJA establecido como canon especial a abonarse por la habilitación de cada máquina puesta en operación, la suma de GUARANÍES 5 (CINCO) JORNALES MÍNIMOS.

Artículo 2º) **COMUNICAR** donde corresponda y cumplido archivar.


JULIO CESAR FLORENTÍN BÁEZ
Secretario General – Junta Municipal




ROQUE ANTONIO OLMEDO GONZÁLEZ
Presidente – Junta Municipal



Téngase por Ordenanza Municipal, remítase tres ejemplares al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental, de conforme al Artículo 43º de la Ley Nº 3966/10 – Orgánica Municipal, publíquese y cumplido archívese. - - - - -


Coronel Oviedo, *21* de *Diciembre* de *2018*




ABG. GUILLERMO BENÍTEZ VILLALOBOS
Secretario General




DR. ELADIO A. GONZÁLEZ TORRES
Intendente Municipal

Municipalidad de Coronel Oviedo
Mesa de Entrada Nº: 6101
Recibido Por: *Belen Villalobos*
Firma: 
Fecha: *21/11/18* Hora: *12:36*